

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de 2022

Señora  
**ORIANA CAICEDO VERGARA**  
Representante Legal  
INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.  
Cra 2 No 64 -44 ED CAROLINA DEL MAR CARTAGENA  
[interventoriasyconsultorias@yahoo.com](mailto:interventoriasyconsultorias@yahoo.com)  
3156651620  
Cartagena – Bolívar

Asunto: Respuesta a observación extemporánea al informe final de evaluación recibida mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2022 a las 03:15 pm.

Referencia: **PROCESO SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 19 DE 2022 “REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, FINANCIERO, ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y JURÍDICO AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA PLANTA FÍSICA, BAJO LA MODALIDAD PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DEL MOBILIARIO Y LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA SEDE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL REGIONAL TOLIMA” .**

Respetada Señora Oriana:

En atención a la observación del asunto, en la cual manifiesta lo siguiente:

*“(…) Por medio de la presente, nos permitimos presentar la siguiente observación al documento “INFORME FINAL DE EVALUACIÓN” publicado el día 10 de mayo de 2022.*

*En el informe de evaluación publicado por la entidad se expresa lo siguiente:*

*“Se evidenció que actualmente se encuentran suscritos los contratos No. 43/001/2021 y No. 38/008/2020 con el postulante, los cuales cuenta con actividades pendientes a la fecha y no se han suscrito las respectivas actas de terminación de los contratos”*

*Es preciso aclarar que a la fecha de publicación del informe de evaluación se encontraban concluidas las actividades estipuladas para el contrato 43/001/2021, mismas que fueron terminadas en el año 2021 y estamos a la espera de la suscripción del acta de liquidación correspondiente.*

*Adjunto, enviamos acta de entrega final suscrita en el año 2021, previo a la presentación en el presente proceso de selección; adjuntamos también correos enviados a la entidad solicitando el acta de terminación correspondiente para poder participar en los nuevos procesos, pero no ha sido suscrita. Cabe explicar que el contrato de consultoría al cual se le realizaba la interventoría ya terminó, por lo cual las actividades correspondientes para nosotros como interventorías también finalizaron y estamos a la espera de las actas correspondientes. Por lo anterior, solicitamos a la entidad que se retire la*

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479, 323-2322934, 323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@pqabogados.com](mailto:defensoriasc@pqabogados.com); Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

calidad de “RECHAZADO” en el presente proceso teniendo en cuenta que no nos encontramos en concentración de contrato como ha sido estipulado en el informe en mención. (...)”

El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CONTRALORIA CONVENIO 33** informa que **NO ACEPTA** la solicitud enviada por el observante, ya que si bien remite acta de entrega de los bienes sobre los “DISEÑOS” suscrita con el contratista de obra la misma no ha sido firmada por la supervisora del contrato, es decir, no se ha recibido a satisfacción las actividades del contratista **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.** respecto del **contrato No 43-001 del 2021** suscrito el día diez (10) de junio de 2021.

Así mismo, es importante señalar que el contratista aún cuenta con una actividad pendiente actualmente, la cual se encuentra establecida en el **contrato No 43-001 del 2021** en la Cláusula Tercera – Forma de Pago, así:

#### “**TERCERA. FORMA DE PAGO:**

(...)

- *Un quinto pago correspondiente al **VEINTE POR CIENTO (20%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO;** contra revisión, aprobación y recibo a satisfacción de la Supervisión designada por parte de LA ANIM, de un informe final de interventoría en donde se describan las siguientes actividades realizadas por el consultor con relación al:*
  1. *Acompañamiento y asesoría técnica a LA ANIM durante el proceso de selección del contratista que realizará las obras correspondientes.*
  2. *Acompañamiento y seguimiento en la etapa de adecuación. (subrayado fuera del texto) (...).*

En virtud de lo expuesto anteriormente, una vez se dé por concluida la actividad de acompañamiento y seguimiento en la etapa de adecuación, el supervisor podrá recibir a satisfacción cada una de las actividades realizadas por el observante y se procederá al inicio de la liquidación del contrato, ya que debe realizar la actividad antes descrita de acuerdo a lo pactado inicialmente en el contrato.

Cabe anotar, que el contrato se remitió previamente al contratista **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S** y el mismo estuvo de acuerdo con cada una de las cláusulas contenidas en dicho documento, y con la firma del mismo aceptó el cumplimiento de cada una de las actividades derivadas del objeto del contrato.

Es así, como el contratista se encuentra concentrado teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.1.7 del Documento Técnico de Soporte, ya que a la fecha se encuentran dos contratos con actividades pendientes suscritos con el observante, estos corresponden al **Contrato No 43/001/2021** suscrito el día diez (10) de junio de 2021 con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN – DNP** y al **Contrato No 38/008/2020** suscrito el día veintiocho (28) de octubre de 2020 con el **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORÍA SUCRE.**

El numeral antes descrito aduce lo siguiente:

#### **2.1.7 “ NO CONCENTRACIÓN DE CONTRATOS**

(...)

Al número máximo de **CONTRATOS celebrados y/o que se les haya aceptado la Oferta**, se descontarán los **CONTRATOS** en los que se hayan suscrito las respectivas actas de terminación del **CONTRATO** sin actividades pendientes, al momento de la entrega de las postulaciones, para lo cual el postulante deberá adjuntar estos documentos y soportes con la postulación

La Defensoría del Consumidor Financiero para Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. está ubicada en la Avenida 19 No. 114-09 Oficina 502, Bogotá D.C., Tel: 213-1322 y 213-1370 en Bogotá D.C., Teléfono Celular: 321-9240479,323-2322934,323-2322911, atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. (días hábiles). Correo electrónico: [defensoriasc@pqabogados.com](mailto:defensoriasc@pqabogados.com); Defensor del Consumidor Financiero Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Defensor Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira. Para mayor información relacionada con las funciones, asuntos de competencia, función de conciliador y otros aspectos de la Defensoría del Consumidor Financiero, consulte el siguiente link: <https://www.scotiabankcolpatria.com/usuario-financiero/defensor-del-consumidor-financiero>

para certificar el cumplimiento de dicho requisito, sin perjuicio que **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33** lo pueda verificar.

**NOTA 1:** La regla de no concentración de **CONTRATOS** será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta.

Así las cosas, el postulante que resultare concentrado, serán **RECHAZADO** del proceso de selección adelantado por **LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** vocero y administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33. (...)**”

También es importante señalar que como consecuencia de estar inmerso en concentración se encuentra dentro de la causal de rechazo del numeral 3.21 del Documento Técnico de Soporte, y la misma establece:

### 3. “CAUSALES DE RECHAZO

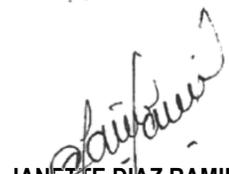
(...)

3.21- Cuando el postulante resultare concentrado, es decir, cuando el postulante o uno de los integrantes de la estructura plural, supere el número de **CONTRATOS** suscritos y/o que se les haya aceptado postulación permitidos en el presente Documento Técnico de Soporte, esta regla será verificada durante todo el desarrollo del proceso y hasta la aceptación de la Oferta.”

Finalmente, y en virtud de lo anterior, la observación de la empresa **INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S.**, no procede de acuerdo a las razones establecidas anteriormente.

En los términos expuestos se da respuesta de fondo a su solicitud, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1755 de 2015 y en el marco de las competencias otorgadas por el artículo 245 de la Ley 1753 de 2015.

Cordialmente,



**JANETTE DIAZ RAMIREZ**  
Directora de Fideicomiso  
**FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**  
Como vocera y administradora del  
**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FC- PAD CONTRALORÍA CONVENIO 33**

